

ACTA
SESIÓN ORDINARIA N° 361
DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

A 12 de octubre de 2023, siendo las 12:00 horas, se realiza la Sesión Ordinaria N° 361 del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), conforme pasa a exponerse:

I. Citación:

La presente Sesión fue citada por la Presidenta del Consejo de la CMF, Sra. Solange Berstein Jáuregui, mediante comunicación escrita remitida por el Secretario General a los Comisionados y al Director General Jurídico.

II. Tabla:

1. Aprobación Actas de Sesión Ordinaria N° 360 y Sesión Extraordinaria N° 130.
2. Consulta pública de propuesta normativa que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec.
3. Informe de ejecución de acuerdos.

III. Participantes en la Sesión:

Los Comisionados Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien la preside, Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer, y Sr. Augusto Iglesias Palau.

Se encuentran presentes el Sr. José Antonio Gaspar Candia, Director General Jurídico, y el Sr. Gerardo Bravo Riquelme, Secretario General.

Se consigna la participación del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, para tratar el punto 2 de tabla.

Asimismo, se consigna que asisten a la Sesión el Sr. Luis Figueroa de la Barra, Director General de Regulación Prudencial; Sr. Osvaldo Adasme Donoso, Director General de Supervisión Prudencial; Sr. Daniel García Schilling, Director General de Supervisión de Conducta de Mercado; Sr. Daniel Calvo Castañeda, Director de Regulación Prudencial Valores, Medios de Pago y Desarrollo de Mercado, de la Dirección General de Regulación Prudencial; Sra. Claudia Soriano Carreño, Directora Jurídica de Supervisión de la Dirección General Jurídica; Sr. Cristián Villalobos Oliveros, Director de Supervisión Prudencial de Valores de la Dirección General de Supervisión Prudencial; y Sra. Angella Rubilar Guzmán, Jefa de la División de Registros y Consejo de Secretaría General.

Los participantes asisten a la Sesión de forma presencial en dependencias de la CMF, salvo la Presidenta Sra. Solange Berstein Jáuregui, quien se integra a la Sesión de forma remota, lo que es certificado por el Secretario General de la CMF mediante la suscripción de la presente Acta.

Los participantes no formulan objeciones a la citación o al contenido de la tabla.

IV. Asuntos tratados:

1. Aprobación Actas de Sesión Ordinaria N° 360 y Sesión Extraordinaria N° 130

Acuerdo N° 1:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda postergar la aprobación de las Actas de la Sesión Ordinaria N° 360 y Sesión Extraordinaria N° 130, a fin de efectuar una mejor revisión de su contenido.

2. Consulta pública de propuesta normativa que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec

La Presidenta da cuenta al Consejo de la recepción de Minuta N° 18 del Sr. Patricio Valenzuela Concha, Director General de Regulación de Conducta de Mercado, de 12 de octubre de 2023, mediante la cual somete a consideración del Consejo la

puesta en consulta pública de la propuesta normativa que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la Ley Fintec.

Por petición de la Presidenta, hace uso de la palabra el Director General de Regulación de Conducta de Mercado, quien explica en detalle la referida Minuta y las consideraciones técnicas de la misma.

Señala que, en el marco de la Ley N°21.521, que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros (en adelante “Ley Fintec”), sólo podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistema alternativo de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes, asesoría crediticia, asesoría de inversión y custodia de instrumentos financieros, quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros administrado por esta Comisión, para lo cual se deberá remitir una solicitud según lo establecido en la respectiva norma de carácter general de este Servicio. Agrega que, para iniciar la prestación de los servicios a los cuales se refiere el Título II de la referida Ley, se deberá contar con la autorización de la Comisión, debiendo remitir, quienes se encuentren inscritos en el referido Registro, la información establecida por este Servicio mediante la respectiva normativa.

Luego, señala que las personas naturales que desempeñen funciones para entidades que presten servicios de asesoría de inversión y asesoría crediticia, así como los sistemas que dichas entidades utilicen para prestar sus servicios, deberán cumplir con determinados estándares, lo cual será acreditado según lo dispuesto en la norma de carácter general que dicte esta Comisión. Por su parte, quienes presten los servicios de intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes o custodia de instrumentos financieros deberán constituir un o más garantías por el monto que determine la Comisión, según los parámetros establecidos por este Servicio. Asimismo, las entidades, que alcanzado determinado volumen de negocios establecido por la Comisión mediante norma de carácter general, deberán contar permanentemente con un patrimonio mínimo igual o superior al mayor valor entre 5.000 unidades de fomento y un porcentaje de los activos ponderados por riesgos financieros y operacionales conforme al método de cálculo que establezca la CMF.

Agrega que quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros deben diseñar, aprobar e implementar políticas, procedimientos y controles que compatibilicen su viabilidad económica-financiera con su capacidad de contar con respuestas estratégicas idóneas para los riesgos inherentes a sus líneas de negocios, cuyos estándares de gobierno corporativo y gestión de riesgos serán también definidos por la Comisión mediante norma de carácter general.

Por su parte, precisa que la Comisión podrá exceptuar de los requisitos y exigencias señaladas en la Ley Fintec a aquellas entidades que, por la naturaleza del servicio prestado, no comprometan la fe pública o estabilidad financiera al no superar los límites establecidos en la respectiva norma de carácter general o en atención a las condiciones que en ella se establezcan, con las limitaciones que la misma ley establece.

Luego, indica que, respecto de quienes desempeñen funciones para intermediarios de valores, así como los sistemas que utilicen, deberán dar garantía de idoneidad para el correcto desempeño de sus funciones, según lo dispuesto mediante norma de carácter general de esta Comisión.

Agrega, que deberán cumplir con los requisitos de idoneidad y conocimiento que sean determinados por la Comisión, los directores y gerentes de las administradoras generales de fondos; los trabajadores que realicen funciones de relevancia en la comercialización de las cuotas de fondos, en el proceso de elección o toma de decisiones de inversión para fondos, en la realización de operaciones de fondos y gestión de riesgos en esas administradoras; los algoritmos o sistemas que automaticen esas funciones; los agentes para la comercialización de cuotas; y los socios, directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de las administradoras generales de fondos y de las demás personas y entidades que se inscriban en el Registro de Administradoras de Carteras, así como también los directores, administradores y personal de los corredores de bolsas de productos.

Finalmente, y respecto de los valores de oferta pública, señala que será la Comisión la que defina los requisitos que debe cumplir la información que contenga recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar dichos valores, o que implique la definición de precios objetivos de éstos.

En dicho contexto, de acuerdo a los antecedentes que expone, el Director General de Regulación de Conducta de Mercado propone al Consejo la puesta en consulta pública de la propuesta normativa que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros a los que se refiere el Título II de la Ley N°21.521; las exigencias de idoneidad y conocimientos para el desempeño de las funciones que deben dar cumplimiento a ese requisito; y las exigencias de divulgación de información con la cual deben cumplir quienes entreguen recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, acompañada de su respectivo informe normativo.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

- El N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que establece dentro de las atribuciones generales de la Comisión, el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero.
- El artículo 5 de la Ley N° 21.521, que establece que quienes podrán dedicarse en forma profesional a la prestación de servicios de plataforma de financiamiento colectivo, sistema alternativo de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes, asesoría crediticia, asesoría de inversión y custodia de instrumentos financieros.
- El artículo 6 de la Ley N°21.521, que establece los requisitos de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros.
- El artículo 7 de la Ley N° 21.521, que establece que, previo a la prestación de los servicios financieros señalados en dicha norma, se deberá contar con la autorización de la Comisión.
- El artículo 8 de la Ley N° 21.521, que define las obligaciones de información que deberán cumplir quienes se encuentren inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros y realicen alguna de las actividades descritas en dicho artículo.

- El artículo 9 de la Ley N° 21.521, según el cual *"Las personas naturales que desempeñen funciones para las entidades que presten servicios de asesoría de inversión y asesoría crediticia, inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, así como los sistemas que dichas entidades utilicen para la prestación de sus servicios, deberán cumplir con estándares de objetividad, coherencia y consistencia entre los elementos empleados para efectuar su recomendación o evaluación y las necesidades manifestadas por los clientes que contratan dichos servicios"*.
- El artículo 10 de la Ley N° 21.521, que establece la obligatoriedad para quienes presten los servicios de intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes o custodia de instrumentos financieros, constituir garantías, alcanzado el volumen de negocios o número de clientes que pudieran resultar afectados con las actuaciones u omisiones en que pudieren incurrir las entidades, según defina la Comisión mediante norma de carácter general.
- El artículo 11 de la Ley N° 21.521, que establece el patrimonio mínimo con el que deben contar las entidades que presten los servicios de intermediación o custodia de instrumentos financieros, en determinadas circunstancias establecidas por la Comisión mediante norma de carácter general.
- El artículo 12 de la Ley N° 21.521, según el cual quienes estén inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros deben diseñar, aprobar e implementar políticas, procedimientos y controles que compatibilicen su viabilidad económica-financiera con su capacidad de contar con respuestas estratégicas idóneas para los riesgos inherentes a sus líneas de negocios.
- El artículo 4 de la Ley N° 21.521, en virtud del cual la Comisión podrá exceptuar de los requisitos y exigencias establecidas en dicha ley a determinadas entidades que *"por la naturaleza del servicio prestado, en términos del número o tipo de participantes, volumen de operaciones o instrumentos financieros negociados, cotizados u ofertados por determinadas entidades, u otras condiciones de similar naturaleza, no comprometan la fe pública o estabilidad financiera al no superar los límites establecidos en la respectiva norma de carácter general o en atención a las condiciones que ella se establezcan"*. Lo anterior, con las excepciones contempladas en el mismo artículo.

- El artículo 26 de la Ley N°18.045, que establece los requisitos que deberán acreditarse para ser inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.
- Los artículos 8, 41 y 98 del artículo 1º de la Ley N°20.712, que se refieren a los requisitos de idoneidad de los directores y gerentes de las administradoras generales de fondos; los trabajadores que realicen funciones de relevancia en la comercialización de las cuotas de fondos, en el proceso de elección o toma de decisiones de inversión para fondos, en la realización de operaciones de fondos y gestión de riesgos en esas administradoras; los algoritmos o sistemas que automaticen esas funciones; los agentes para la comercialización de cuotas; y los socios, directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de las administradoras generales de fondos y de las demás personas y entidades que se inscriban en el Registro de Administradoras de Carteras.
- Los artículos 7 y 8 de la Ley N° 19.220, referidos a los requisitos de idoneidad de los directores, administradores y personal de los corredores de bolsas de productos.
- El artículo 65 de la Ley N° 18.045, que establece que la información que contenga recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos deberá cumplir con determinados requisitos definidos por la Comisión.
- El numeral 3 del artículo 20 del D.L. N° 3.538, conforme al cual la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

El Consejo analiza la propuesta presentada, luego de lo cual la Presidenta somete el punto a votación del Consejo, que adopta el siguiente acuerdo:

Acuerdo N° 2:

El Consejo, por la unanimidad de sus integrantes, acuerda aprobar la puesta en consulta pública, por el periodo de cuatro semanas a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta normativa que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros a los que se refiere el Título II de la Ley N°21.521; las exigencias de idoneidad y conocimientos para el desempeño de las funciones que deben dar cumplimiento a ese requisito; y las exigencias de divulgación de información con la cual deben cumplir quienes entreguen recomendaciones para adquirir, mantener o enajenar valores de oferta pública, o que implique la definición de precios objetivos, acompañadas de su respectivo informe normativo. Lo anterior de conformidad a la propuesta presentada por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado contenida en el Anexo N° 1 de la presente Acta y considerando también que se incluye en la propuesta normativa la obligatoriedad de fijar domicilio en Chile para prestadores de servicios financieros extranjeros.

3. Informe de ejecución de acuerdos

La Presidenta, en cumplimiento del artículo 21 N° 3 del D.L. N° 3.538, da cuenta al Consejo que, en ejecución de los acuerdos adoptados, se dictaron los siguientes actos administrativos.

Acuerdos Ejecutados:

1. Resolución Exenta N° 7399 de 5 de octubre de 2023, que se pronuncia sobre materia que indica en el marco del procedimiento sancionatorio seguido en contra de STF Capital Corredores de Bolsa SpA y de los señores Luis Flores Cuevas, Ariel Sauer Adlerstein, y Daniel Sauer Adlerstein.
2. Resolución Exenta N° 7400 de 5 de octubre de 2023, que aplica sanción de multa a Banco Itaú Corpbanca.

3. Resolución Exenta N° 7401 de 5 de octubre de 2023, que aplica sanción de multa a Promotora CMR Falabella S.A.
4. Resolución Exenta N° 7402 de 5 de octubre de 2023, que aplica sanción de multa a Banco Falabella.
5. [REDACTED]
6. Resolución Exenta N° 7461 de 10 de octubre de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 5 adoptado en Sesión Ordinaria N° 360, que aprobó la puesta en consulta pública, por un período de tres semanas a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta normativa que establece las menciones mínimas de las políticas de operaciones habituales y que regula la difusión pública de las operaciones con partes relacionadas que hubieren sido realizadas, acompañada de su respectivo informe normativo.
7. Resolución Exenta N° 7462 de 10 de octubre de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 359, que aprobó la emisión de la Norma de Carácter General que introduce cambios en la Circular N°1 dirigida a empresas operadoras de tarjetas de pago y en el Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, con el propósito de establecer las actividades complementarias que podrán ser desarrolladas por los operadores de tarjetas de pago; acompañada de su respectivo informe normativo.
8. Oficio Ordinario N° 91602 de 11 de octubre de 2023, dirigido al Ministerio de Hacienda, que ejecuta Acuerdo N° 2 adoptado en Sesión Ordinaria N° 360, que aprobó emitir informe respecto del artículo 4 de la Ley N° 21.384, en términos favorables, a la solicitud efectuada por el Banco del Estado de Chile respecto del aumento de capital por \$86.820 millones, señalando que el Banco del Estado de Chile con este aumento de capital aún mantiene una condición patrimonial por debajo de la media del sistema bancario.
9. Resolución Exenta N° 7484 de 11 de octubre de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 3 adoptado en Sesión Ordinaria N° 360, que aprobó la solicitud de autorización de Banco BTG Pactual Chile para adquirir, por medio de Banco BTG Pactual Colombia S.A., el 94,493% y 94,50% de las acciones emitidas por las sociedades

colombianas denominadas BTG Pactual S.A. Comisionista de Bolsa y BTG Pactual Sociedad Fiduciaria S.A., respectivamente; y delegar la facultad de dictar la resolución respectiva en la Presidenta de la Comisión.

10. Resolución Exenta N° 7493 de 11 de octubre de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 6 adoptado en Sesión Ordinaria N° 360, que aprobó la designación de la Comisionada Sra. Bernardita Piedrabuena Keymer como Vicepresidenta de la CMF a contar del 8 de octubre de 2023 y por el periodo indicado en el artículo 3 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo, y establece como subrogante para el cargo de Vicepresidente de la Comisión para el Mercado Financiero, al Comisionado don Augusto Iglesias Palau.
11. Resolución Exenta N° 7495 de 11 de octubre de 2023, que ejecuta Acuerdo N° 4 adoptado en Sesión Ordinaria N° 360, que aprobó la puesta en consulta pública, por un período de cinco semanas a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta de Circular que establece modificaciones al Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos, con el objetivo de introducir el método estándar que las instituciones bancarias deberán utilizar para el cómputo de las provisiones de las colocaciones de consumo, acompañada de su respectivo informe normativo.

Acuerdos Pendientes de Ejecución:

No hay acuerdos pendientes de ejecución.

El Consejo toma conocimiento de lo informado.

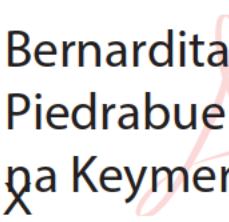
Siendo las 12.46 horas, se pone término a la Sesión.




Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero

X

Solange Berstein Jáuregui
Presidenta


Bernardita Piedrabuena Keymer
Firmado digitalmente por
Bernardita Piedrabuena Keymer
Fecha: 2023.11.21
14:24:10 -03'00'

Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada



AUGUSTO IGLESIAS PALAU

X

Augusto Iglesias Palau
Comisionado

X

Gerardo
Andres Bravo
Riquelme

Firmado digitalmente
por Gerardo Andres
Bravo Riquelme
Fecha: 2023.11.20
16:31:59 -03'00'

Gerardo Bravo Riquelme
Secretario General